



MT-1350-2 – 68275 del 13 de noviembre de 2007

Bogotá, D.C.

Señor
JOSE RICARDO MONTAÑÉS CARO
Gerente
AUTOS NILO LTDA
Calle 4 No. 5 -07
NILO - Cundinamarca

Asunto: Transporte- Habilitación empresa- color taxi

En respuesta a la solicitud elevada ante la Dirección Territorial Cundinamarca, radicada bajo el número 10771 del 6 de marzo de 2007, recibida en este Despacho mediante memorando 73651 del 25 de octubre del mismo año, relacionada con la habilitación en varias modalidades y el color de los vehículos tipo taxi, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

1. La habilitación concedida a una empresa de transporte automotor, la autoriza para prestar el servicio en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad, los requisitos de habilitación exigidos.

Si una sociedad transportadora pretende habilitarse ante la autoridad local en la modalidad de taxi individual, debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Decreto 172 de 2001, es decir, los requisitos que en su oportunidad aportaron por ejemplo ante el Ministerio de Transporte para habilitarse en el servicio intermunicipal son totalmente independientes y no puede pretenderse que suplan con lo estipulado en el citado Decreto.

2. El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3199 del 28 de diciembre de 1999 mediante la cual estableció condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte y en el artículo 1º señaló:



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

AUTOSNILO

"Los vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público individual en vehículos Taxi, que se registren a partir de la vigencia de esta Resolución, además de las condiciones establecidas por el Código Nacional de Tránsito, deberán cumplir las siguientes:

- *Portar un letrero luminoso colocado en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda "TAXI".*
- *Llevar impresa la leyenda "SERVICIO PUBLICO" en las letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3 ½) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales y sobre la tapa del baúl.*
- *Estar pintados completamente de color AMARILLO".*

El Decreto 174 de 2001, que reglamenta la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor *especial*, establece en el artículo 26 que los vehículos deberán llevar los colores verde y/o blanco distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería.

Sí los vehículos clase taxi mencionados en la consulta son de servicio público individual de pasajeros y prestan de manera regular el servicio dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio o en las áreas metropolitanas, deben por mandato de la norma, estar pintados de color amarillo; pero si son vehículos afiliados a una empresa de servicio especial debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte deben estar pintados de color verde y/o blanco.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica